



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Of. No. COFEME/14/0967

Asunto: Dictamen total final, a propósito del anteproyecto denominado "Modificación de los Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2011".

México, D.F., a 24 de abril de 2014

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Modificación de los Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2011*" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de la MIR¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 8 de abril de 2014.

En términos del artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)² la COFEMER llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SE en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en uno de los supuestos previstos en artículo 3 del ACR.

Al respecto, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con el supuesto señalado en el artículo 3, fracción II del ACR, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;

Para justificar su dicho, la SE señaló lo siguiente:

"El anteproyecto de mérito cumple con el primer supuesto del Acuerdo de Calidad Regulatoria señalado en este formulario en el que 'es un instrumento que deriva de una obligación específica establecida en la ley, reglamento, decreto, u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, toda vez que los notarios y corredores públicos requieren autorización de la Secretaría de Economía (SE) para acceder a la base de datos del Registro Público de Comercio, así como enviar información por medios digitales, incluyendo el Registro Inmediato de Actos (RIA) que tiene la característica de no requerir calificación registral para su registro. Asimismo, conforme al segundo párrafo del artículo 30 bis la Secretaría de Economía podrá reconocer certificados digitales expedidos por otras autoridades certificadores siempre y cuando presenten el mismo grado de confiabilidad y cumplan con las mismas medidas de seguridad".

Con base en lo anterior, la COFEMER observó lo siguiente:

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.



- Que el artículo 30 bis del Código de Comercio (CC) señala que la SE podrá autorizar a aquellas personas que lo soliciten y cumplan con los requisitos requeridos, acceder a la base de datos del Registro Público de Comercio (RPC); haciendo referencia a los certificados digitales que la misma expedirá a las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada, así como el reconocimiento para el mismo fin de certificados digitales expedidos por otras autoridades certificadoras siempre que presenten el mismo grado de confiabilidad y cumpla con las medidas de seguridad que al efecto establezca la SE.
- Que el artículo 30 bis 1 del CC hace referencia a que aquéllos notarios y corredores públicos que soliciten la autorización para acceder a la base de datos del RPC, deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y registrarla ante la SE, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a dicha Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro.
- Que el artículo 13 del Reglamento del Registro Público de Comercio (RRPC) señala que la fianza referida en el artículo 30 bis 1 del CC, se aplicará en el orden determinado por la autoridad competente, por la responsabilidad en que pudiera incurrir un notario o corredor público. Asimismo, la SE podrá acordar convenios de coordinación que suscriba con las entidades federativas, que las fianzas que se otorguen de manera solidaria por parte de colegios o agrupaciones de notarios o corredores públicos.
- Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública (RLFPC) ordena que el corredor, previamente al inicio de sus actividades deberá garantizar el debido ejercicio de su función mediante fianza, prenda o hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, de acuerdo con lo que señale la SE, designándose como beneficiario de la misma a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y, en el caso de los notarios públicos, ante el Gobierno del Estado. Asimismo, establece los montos correspondientes a las garantías por los daños que se pudieran ocasionar por la indebida utilización de los sistemas e información de la SE, por parte de los corredores públicos y de los notarios públicos.
- Que los artículos 4, fracción II, 5, fracción II, de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (LSTF) prevén que los servicios de TESOFE se prestarán, entre otros, por conducto de los auxiliares, como las unidades administrativas de las dependencias de la administración pública federal centralizada, en los casos en que por mandato de las leyes u otras disposiciones o por autorización expresa de la TESOFE, ejerzan permanente o transitoriamente alguna de las funciones de la misma.
- Que los artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (RLSTF), hacen referencia a las formas en que se puede garantizar, a favor del Gobierno Federal ante la TESOFE, el cumplimiento de obligaciones no fiscales.

Bajo estas consideraciones, es dable concluir que la SE tiene la obligación precisa, de reconocer certificados digitales expedidos por otras autoridades certificadoras siempre que se cumplan con las



medidas de seguridad que ésta misma establezca. Asimismo, como auxiliar de la TESOFE, dicha Secretaría deberá calificar las garantías que presentan los notarios y corredores públicos, y así asegurar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la SE, con motivo de la operación del Sistema Integral de Gestión Registral y, por el uso de la información del RPC, incluida la correspondiente al Registro Único de Garantías Mobiliarias. En adición a lo anterior, el artículo 24 del RLFCP, hace referencia a los montos que deben garantizar los corredores públicos y los notarios públicos por la indebida utilización de los sistemas e información de la SE, en términos del último párrafo del artículo 30 bis 1 del CC.

En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II, del ACR, y por tanto el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Por lo anterior y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones Generales

En virtud de que es función de la SE, establecer la adecuada operación del RPC, en términos de lo previsto en el CC y el RRPC, dicha Dependencia emitió los *Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio*³ (Lineamientos Vigentes).

En ese sentido, la propuesta regulatoria que se presenta es una actualización a los Lineamientos Vigentes, y está relacionada con el cumplimiento a los artículos 30 bis 1 del CC y 13 del RRPC. En ese sentido, dicha normatividad, debe ser complementada con herramientas jurídicas a fin de que los corredores públicos y los notarios públicos puedan garantizar mediante fianza o garantía a favor de la TESOFE, cuando soliciten autorización para el acceso a la base de datos del RPC, los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la SE, así como que el Colegio de Notario o Corredores Públicos puedan otorgar solidariamente la garantía de referencia. En este sentido, resulta necesario establecer los tipos y requisitos que deben contener dichas garantías.

En este sentido, la COFEMER observa que con el Anteproyecto se genera certeza jurídica a los notarios públicos y corredores públicos en el cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia, y se permite que a su vez se tengan criterios claros para calificar adecuadamente dichas garantías, por parte de la SE en su función de auxiliar de la TESOFE.

II. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

“La Secretaría de Economía aplica disposiciones contenidas en diversos instrumentos jurídicos para calificar las garantías que presentan los notarios o corredores públicos, sin embargo no se cuenta con un instrumento que homologue o integre de manera expresa los tipos y requisitos que deben contener las garantías individuales o solidarias que presenten los fedatarios públicos para efectos de lo señalado en el artículo 30 bis 1 del Código de

³ Publicados en el diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2011.



Comercio. Actualmente, no se cuenta con un instrumento que consolide o integre de manera expresa los tipos y requisitos que deben contener dichas garantías y tampoco existen disposiciones que establezcan de manera clara cómo deben presentarse las garantías solidarias o complementarias (cuando el fedatario público ya se encuentra garantizando el ejercicio de sus funciones). Por otra parte, la FEA emitida por la Secretaría de Economía a los fedatarios públicos implica un costo adicional al ejercicio de sus funciones, por requerir determinados dispositivos de almacenamiento, mientras que la FEA emitida por el SAT no genera esos costos adicionales y su uso permitiría reducir duplicidad de certificados digitales y acercar a un mayor número de fedatarios públicos al uso de los mecanismos tecnológicos con los que opera el Registro Público de Comercio. Todo lo anterior, permitirá una liberación importante de recursos a la economía" (Énfasis añadido).

En relación a los objetivos generales del Anteproyecto, la SE menciona que se busca "[e]stablece[r] los requisitos que deben cumplir las garantías otorgadas por los fedatarios públicos, con el fin de prever de forma clara y precisa la obligación establecida en el artículo 30 bis I del Código de Comercio, para efecto de dotar de transparencia y certeza jurídica a estos últimos. Asimismo, se establecen medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa al fomentar el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a efecto de que un mayor número de fedatarios públicos inscriban actos mercantiles a través de medios electrónicos, el cual ha reducido considerablemente los costos de transacción".

En este sentido y como ya se expuso previamente, es claro para esta Comisión que el Anteproyecto deriva de las disposiciones establecidas por el CC y el RRPC, a fin de que la SE establezca los requisitos para el cumplimiento, por parte de los notarios públicos y los corredores públicos, de dichos ordenamientos jurídicos; aunado al hecho de establecer acciones que contribuyan a la simplificación administrativa y mejora regulatoria. En consecuencia, la COFEMER concuerda con el objetivo antes descrito, a efecto de atender la necesidad planteada por esa Dependencia en el apartado 2 de la MIR.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a la opción con la que se podría resolver la problemática que fue evaluada por la SE, en la pregunta 4 de la MIR, dicha dependencia describió los costos o perjuicios que conllevaría dicha alternativa:

"No emitir regulación alguna

No contar con garantías que puedan ser ejecutadas para garantizar los daños a la Secretaría de Economía y/o particulares en caso de que los notarios o corredores públicos ocasionen daños con motivo de la operación del programa informático del Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 bis I del Código de Comercio. Por lo que respecta a la FEA el costo de no emitir la regulación es mayor que emitirla. Beneficios: No existirían los beneficios que se pretenden obtener con esta disposición tales como claridad y certeza en la calificación de las garantías y de igual manera para el uso de la FEA emitida



por el SAT, ya que no estará reconocida expresamente, y no se podrían obtener los beneficios potenciales por el uso de la misma".

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"la obligación de exhibir la garantía se encuentra prevista en el Código de Comercio y en el Reglamento del Registro Público de Comercio; lo que se requiere es detallar los requisitos que deben contener las mismas, ya sea de manera individual, solidaria o complementaria (cuando los fedatarios ya se encuentran garantizando el ejercicio de sus funciones). Por otra parte, el Código de Comercio establece que la Secretaría de Economía podrá reconocer certificados digitales expedidos por otras autoridades certificadoras para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio, para brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios, es necesario que el reconocimiento que se pretende hacer de FEA del SAT esté previsto de manera expresa en el (sic) algún ordenamiento que tenga su sustento en el Código de Comercio, como es el caso de los Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio que encuentra su fundamento en el artículo 18 del Código de Comercio"*.

En este sentido, para esta Comisión resulta claro que la SE ha optado por actualizar los Lineamientos Vigentes a efecto de dar cumplimiento al CC y el RRPC, de modo que se puedan establecer tipos y requisitos que permitan a los notarios públicos y a los corredores públicos contar con un marco jurídico adecuado para la exhibición de la garantía que cubra los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la SE por la operación del Sistema Integral de Gestión Registral y, por el uso de la información del RPC, incluida la que corresponda al Registro Único de Garantías Mobiliarias. Así como incorporar dentro de los Lineamientos el reconocimiento a la FEA como certificado digital, expedido por el Sistema de Administración Tributaria, para firmar electrónicamente la información relativa al RPC.

En estos términos, la COFEMER coincide con la SE en que la alternativa que se propone permitiría brindar claridad y certeza jurídica a los usuarios en la calificación de las garantías referidas y en el uso de la FEA emitida por el SAT.

IV. Impacto

A. Trámites.

Al respecto de los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

En ese sentido, la COFEMER observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones regulatorias.

La SE identificó y justificó las siguientes disposiciones correspondientes con la modificación propuesta:

i. Numeral 7 bis, fracción IX del Anteproyecto.

"La fianza se sujetará a lo siguiente:



[...]

IX.- Tratándose de fianza electrónica, además de una impresión de la misma, deberán exhibir el mensaje de datos en que conste la misma en el formato que le haya sido entregado por la afianzadora.

[...]"

Al respecto, la SE manifestó lo siguiente:

"[A]l respecto es importante destacar que la impresión permitirá contar con la recepción física que permita determinar plazos para la calificación, aceptación y registro o en su caso prevención y el mensaje de datos se pretende solicitar porque es en él donde consta la firma electrónica de la Afianzadora, lo que facilitará la ejecución (en caso de ser necesaria) en virtud de que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Fianzas prevé que el beneficiario deberá comprobar por escrito que la fianza fue otorgada y por otra parte que la devolución de una póliza establece la presunción de que la obligación como fiadora se ha extinguido, en este sentido se desprende que el original debe quedarse con el beneficiario".

ii. Numeral 7 bis I, fracción V del Anteproyecto.

"El depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y la legislación de la materia, observando los presentes lineamientos.

[...]

V. El fedatario público deberá informar y comprobar por escrito a la Secretaría sobre el depósito de dinero que ha realizado, precisando los datos de su constitución, la institución ante la que se constituye, fecha de emisión, importe garantizado con número y letra, para efecto de lo anterior deberá exhibir el billete depósito mismo que quedará bajo la guarda y custodia de la Secretaría mientras esté vigente la garantía".

Sobre el particular, la SE señaló lo siguiente:

"[M]ientras esté vigente el billete de depósito éste quedará bajo la guarda y custodia de la Secretaría para asegurar que se encuentre a disposición de la Tesorería de la Federación en caso de ser necesaria la ejecución de la garantía".

iii. Numeral 7 bis 2, fracción II del Anteproyecto.

"Tratándose de garantía solidaria deberá observarse lo siguiente:

[...]

II. La garantía deberá ser presentada por el Colegio o Agrupación de Notarios o Corredores Públicos correspondiente, el cual deberá acreditar su legal existencia ante la Secretaría.

En los estatutos sociales de los Colegios o Agrupaciones de Notarios o Corredores Públicos, debidamente formalizados, deberá constar la capacidad jurídica para otorgar la garantía solidaria por cada fedatario público en lo individual, asimismo deberá sujetarse a lo establecido en los presentes lineamientos;

[...]"



En relación a éste, la SE refirió lo siguiente:

"[L]a formalidad que se exige es para efecto de tener por acreditada la capacidad jurídica de los colegios de fedatarios públicos para poder ejecutar la garantía y determinar sobre su validez".

En este sentido, la COFEMER considera adecuadas las acciones regulatorias propuestas.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

"Fianza. Costo: La prima que deben pagar para que la afianzadora emita la póliza, aproximadamente es de por lo menos de \$8,000 (ocho mil pesos moneda nacional). Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por Banco Nacional del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. Esta forma de garantizar no genera costo alguno, únicamente se tienen que depositar el monto por el cual se realiza la consignación".

Al respecto, se desprende que el costo estimado por la SE que actualmente deben cubrir los notarios y corredores públicos para la emisión de la póliza es por la cantidad de \$8,000 (ocho mil pesos 00/100 M. N.) aproximadamente; en este sentido, las modificaciones propuestas en el Anteproyecto, no generarán un costo adicional o extraordinario. Lo anterior, dado que el otorgamiento de la garantía ya no se realizará mediante póliza sino a través de certificado o billete de depósito, lo que implica que solo tendrán que cubrir un porcentaje de consignación y no el pago total de la cantidad referida, como lo venían realizando.

Por lo anterior, esta Comisión considera que es adecuada la estimación de costos por parte de la SE en lo relativo a la descripción antes señalada.

b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

"Que se establezca de manera clara cuáles son las garantías que puede recibir la Secretaría de Economía como auxiliar de la Tesorería de la Federación y los requisitos de éstas, para dotar de mayor seguridad jurídica a los notarios y corredores públicos y que los fedatarios ya no tengan que adquirir equipos biométricos para el uso de la firma electrónica avanzada en el Registro Público de Comercio. El costo de un equipo biométrico para los notarios es por lo menos de \$8,000 (ocho mil pesos) considerando cerca de 4300 fedatarios públicos, entre corredores y notarios públicos, se estima un ahorro de \$34,400,000.00 (treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional.)

Asimismo, la SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:



"Actualmente los dispositivos de almacenamiento de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) emitida por la Secretaría de Economía genera un costo adicional al ejercicio de las funciones de los fedatarios públicos, lo que ha desincentivado la participación de éstos en la inscripción de actos mercantiles a través de medios electrónicos. La propuesta busca fortalecer el uso de la FEA emitida por el Servicio de Administración Tributaria, para reducir costos a los usuarios y motivar el uso creciente de las herramientas tecnológicas del Registro Público de Comercio. Asimismo, evita que los fedatarios públicos realicen gastos en garantías que no pueden ser aceptadas por la Secretaría de Economía, como auxiliar de la Tesorería de la Federación, al establecer los tipos y requisitos de éstas y eventualmente facilitar su ejecución; los costos son marginales en comparación con el beneficio de poder garantizar los daños que los notarios y corredores públicos pudieren ocasionar al Registro Público de Comercio".

Así las cosas, y visto que la regulación propuesta representa: i) un beneficio para los notarios y corredores públicos, al establecer reglas claras que otorgan mayor certeza jurídica respecto a las garantías que deben otorgar en cumplimiento del CC; y, ii) un beneficio para los usuarios de las herramientas tecnológicas del RPC, que fortalece el uso de la FEA emitida por el SAT, reduciendo además sus costos y motivando su uso; esta COFEMER coincide con la SE en que los beneficios aportados por la propuesta regulatoria son superiores a sus costos.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación al cumplimiento y aplicación del Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 11 de la MIR que: *"Para la implementación de las modificaciones no se requieren mecanismos distintos a los ya existentes, ni el uso de recursos públicos adicionales para la Secretaría de Economía, ya que su finalidad es consolidar criterios que brinden seguridad y certeza jurídica para la calificación de las garantías".*

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *"Mediante estadísticas se determinará el cumplimiento de la obligación de exhibir la garantía por el total de los sujetos obligados. De las garantías exhibidas se determinará cuantas cumplen con los requisitos señalados en los Lineamientos. En caso de presentarse un daño provocado por parte de algún notario o corredor público al Registro Público de Comercio que amerite la ejecución de la garantía, se entregará a la Tesorería de la Federación el expediente respectivo para que se ejecute en términos de la legislación vigente."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

En respuesta a la pregunta 13 de la MIR, que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la SE ha expresado que se realizó la consulta intragubernamental con la TESOFE, obteniendo que el resultado de la consulta está inmerso en el ordenamiento que se está modificando y se ve reflejado en los lineamientos que prevén los tipos de garantías, la garantía solidaria y la garantía complementaria.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Adicionalmente, la SE incluyó en la sección de *Anexos*, como respaldo de la consulta intragubernamental, el documento denominado 31630.177.59.1.Oficio de TESOFE.pdf, el cual contiene el oficio No. 401-T-DGAJ-DGAGPL-040/2014, suscrito por la Lic. Ciria Moxca Morales, Directora General Adjunta de Garantías y Procedimientos Legales de la TESOFE en donde formula sus consideraciones respecto de la procedencia, requisitos, monto y tipos de garantía solidaria, las cuales, como menciona esa Secretaría, ya se encuentran contempladas en la propuesta regulatoria.

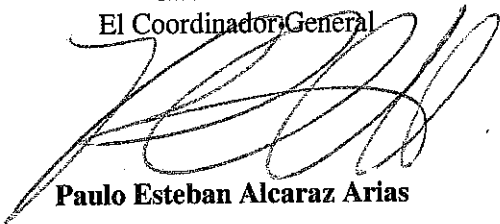
Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, se informa que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día de su recepción, es decir, el 8 de abril de 2014 y hasta el momento no se han recibido comentarios por parte de particulares.

De lo anterior, esta Comisión considera adecuadas las modificaciones que la SE pretender realizar a los Lineamientos Vigentes a través de la emisión del Anteproyecto, dado que establece medidas que ayudarán a prever de forma clara y precisa la obligación establecida en el artículo 30 bis I del CC, así como establecer medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa que reducirán considerablemente costos de transacción, lo que redundará en un beneficio social.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, que surte los efectos respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Atentamente
El Coordinador General


Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2329/080414
CPR/MERH

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

